



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
CALARCA QUINDIO

Calarcá Quindío, quince de noviembre de dos mil veintidós  
Tutela Rdo. N° 63130400300220190028200  
Int. 1982

Procede el despacho, en atención a la solicitud que precede, dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulado por los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.397.790 en contra de los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio y residencia, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a aclarar el acta que contiene el fallo proferido en audiencia pública el día veintitrés (23) de junio de 2022, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Del contenido del inciso 1 del artículo 285 del Código General del Proceso, se desprende que la sentencia puede ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que contengan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, como quiera que al revisar la parte resolutive del acta que contiene la sentencia proferida dentro del presente proceso, se evidencia que se cometió un error al momento de indicar el porcentaje del predio respecto del cual se declaró la prescripción adquisitiva de dominio, se dispondrá aclarar el numeral primero del acta de la referida sentencia referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el numeral primero del acta que contiene el fallo proferido en audiencia pública el día veintitrés (23) de junio de 2022, en el siguiente sentido:

***“PRIMERO:** Se declara que pertenece en dominio pleno y absoluto de las cuotas partes vinculadas al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-5803, inscritas a nombre de los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA, a los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.790, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se trata de las cuotas partes vinculadas al predio urbano*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
CALARCA QUINDIO

*ubicado en lote Ansio vereda La Española, jurisdicción del municipio de Calarcá, Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-5803 y con ficha catastral número 3130000100000001081600000000, constante de 6.400 m<sup>2</sup> (1,0 cuadras) y comprendido dentro de los siguientes linderos: DE UN MOJÓN DE PIEDRA EN LA CARRETERA NACIONAL DE CALARCA CONDUCE A CAICEDONIA, SE SIGUE EN LÍNEA RECTA LINDANDO CON EL LOTE QUE SE ADJUDICA A DANIEL AGUIRRE VALENCIA, HASTA LLEGAR AL PUNTO DONDE SE TOPA EL PREDIO DE LA SEÑORA ISABEL GÓMEZ DE SANTOS, O VDA DE SANTOS, Y EN DONDE TERMINA PRECISAMENTE EL PREDIO O EL LINDERO CON DANIEL AGUIRRE V. SE VOLTEA SIGUIENDO EL LINDERO CON PREDIO DE ISABEL VDA DE SANTOS, HASTA UN MOJÓN DE PIEDRA EN EL LINDERO CON LOTE DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN VALENCIA V. DE AGUIRRE, SE SIGUE LÍNEA RECTA LINDANDO CON PREDIO DE LA SEORA CONCEPCIÓN VALENCIA VDA DE AGUIRRE PROTOCOLIZADA POR ESC N. EN DONDE SE SEMBRARA UN YARUMO SE SIGUE EN LÍNEA RECTA A ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LA CARRETERA NACIONAL SE SIGUE LINDANDO CON LA CARRETERA NACIONAL, HASTA LLEGAR AL MOJÓN DE PIEDRA PUNTO DE PARTIDA. TRADICIÓN: El predio referenciado fue adquirido por Los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA, por adjudicación en sucesión de la señora Concepción Valencia Viuda de Aguirre, mediante sentencia del 26 de agosto de 1968 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, el día 16-11-1968, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-5803”.*

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, líbrese oficio nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y remítase nuevamente todos los documentos junto con este auto, a fin de que inscriban el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 180  
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA